



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0533-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, OCTUBRE 04 DEL 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTOS: El Informe Legal Nº 0415-2023-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorandum Nº 01634-2023-OSG/TJVM-MPB, de la Oficina de Secretaría General, y adjunto a ello, el Exp. RV. 5388-2023 (Fs. 06), referente a RECTIFICAR, el error material incurrido en el SEGUNDO CONSIDERANDO, y el ARTICULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0361-2023-AL/LEUS-MPB, de fecha 06 de Julio del 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la **Constitución Política del Perú**, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades** en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en la **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, en su artículo 20º inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43º, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0361-2023-AL/LEUS-MPB, de fecha 06 de Julio del 2023, resuelve **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud del **DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial **CONTRAÍDO EL 06 DE FEBRERO DEL AÑO 1990, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, entre Don **JORGE LUIS JAUREGUI CAMILUAGA**, identificado con DNI Nº 15633764, Doña **MERY CASTILLO BARDALES**, identificada con DNI Nº 15628372, conforme a las consideraciones antes expuestas.

Que, mediante Expediente **ROF 5488-2023, RENIEC – BARRANCA**, de fecha 21 de agosto de 2023, solicita aclaración de resolución de alcaldía Nº 361-2023 OFC.213-2023

Que, mediante **Memorandum Nº 1634-2023-OSG/TJVM-MPB**, de fecha 20 de setiembre del 2023, la Oficina de Secretaría General, solicita emitir opinión legal, por la existencia de un error tipográfico de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0361-2023-AL/LEUS-MPB**, precisando que se había consignado por error la fecha 06 de Febrero del año 1990.

Que, al verificarse de los datos personales del recurrente, según consta en su Documento Nacional de Identidad, en efecto se puede advertir que existió un error al momento de la transcripción de los datos del recurrente, error que de ningún modo supone la variación del sentido de fondo de los actos administrativos emitidos con dicho dato, por consiguiente, al tratarse de un error de redacción el mismo no cambia el sentido de la resolución administrativa, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212º del TUO de la Ley Nº 27444, respecto a la Rectificación de errores en sus incisos 212.1 y 212.2 precisa: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los



Municipalidad Provincial de Barranca

Administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, al respecto el profesor Morón Urbina citando RUBIO, señala, son errores materiales "aquellos en los cuales incurre la Administración Pública cuando le proporciona una determinada forma a sus actuaciones, es decir, cuando construye sus actos". Cabe señalar que cuando la autora se refiere al momento en que la Administración Pública le da determinada forma a sus actos, alude al concepto de forma en sentido estricto, es decir, la forma en cuanto a la configuración de un acto administrativo se encuentra, en este caso, restringida a la etapa en la que la Administración Pública manifiesta, corporiza o materializa finalmente su voluntad, dotando de una determinada forma a sus actos."

Que, mediante Informe Legal N° 0415-2023-MPB-OAJ, de fecha 27 de setiembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que evaluado los actuados administrativos, opina que resulta rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 0361-2023-AL/LEUS-MPB, de fecha 06 de julio de 2023.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, el error material incurrido en la parte del, DECIMO CUARTO CONSIDERANDO, y el ARTICULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0361-2023-AL/LEUS-MPB, de fecha 06 de Julio del 2023; relacionado a la fecha de celebración de matrimonio Contraído el 03 de Febrero del año 1990: la misma que quedara consignado de la manera siguiente:

SEGUNDO CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0191-2023-AL/LEUS-MPB, de fecha 29 de MARZO del 2023, cuya copia obra en fojas 01 al 04 de los actuados, se declaró PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los solicitantes Don JORGE LUIS JAUREGUI CAMILUAGA, identificado con DNI N° 15633764, Doña MERY CASTILLO BARDALES, identificada con DNI N° 15628372; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial CONTRAÍDO EL 03 DE FEBRERO DEL 1990, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA;

ARTICULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud del DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial CONTRAÍDO EL 03 DE FEBRERO DEL AÑO 1990, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, entre Don JORGE LUIS JAUREGUI CAMILUAGA, identificado con DNI N° 15633764, Doña MERY CASTILLO BARDALES, identificada con DNI N° 15628372, conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR, en todo lo demás extremos el contenido de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0361-2023-AL/LEUS-MPB, de fecha 06 de Julio del 2023.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, la notificación de la presente Resolución al señor JORGE LUIS JAUREGUI CAMILUAGA, y señora MERY CASTILLO BARDALES, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Barranca signature block for Abg. Tirzo Jesse Valverde Matias, Jefe de la Oficina de Secretaria General.

Municipalidad Provincial de Barranca signature block for Luis Emilio Ueno Samanamud, Alcalde Provincial.